



MEP/PLP

RUS N° 1235/2013

RAKIN 125799-13

1945

SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

21 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 06 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en supermercado ubicado en Armando Jaramillo N° 394, comuna de Nancagua, de propiedad de don **JORGE MUÑOZ ROMÁN**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. En panadería se encuentra cocinilla con restos de comida. En interior de panadería, los tubos de iluminación están caídos (3).
2. No existe comedor en el supermercado.
3. En carnicería no existe área exclusiva para elaborar carne molida, está cerca de un pasillo y éste da al patio.
4. Mantienen carne molida en vitrinas para la venta al público.
5. El personal atiende con aros y sin guantes.
6. No mantienen basureros con tapa en todas las áreas.
7. En cámara de frío que estaba a 5,5°C y 6,9°C, no existe un control de orden y aseo, están todas apiladas y desordenadas, no presentan registros.
8. Se pregunta por capacitación y no cuentan con estas, pero están en contacto con OTEC.
9. Se procede a decomiso de carne de la cámara de frío por perder cadena de frío para su destrucción. (450 KG).

Que, el sumariado debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en las cuales se refiere a las deficiencias consignadas en el acta de inspección.

Que, son analizados los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Que debe consignarse lo dispuesto en el **artículo 11** dispone que "*Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano.*" El inciso segundo del **artículo 34**, señala: "*Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de*

*producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.” El artículo 38 expresa: “Los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.” El artículo 62 señala: “Las materias primas y los ingredientes almacenados en los locales del establecimiento deberán mantenerse en condiciones que eviten su deterioro y contaminación.” El artículo 275 señala: “Carne molida sin otra denominación, es la carne triturada de vacuno apta para el consumo humano, exenta de aditivos alimentarios, proteína vegetal y amiláceas. Su contenido de grasa total no deberá ser superior a 10%. Se permitirá solamente su expendio: **a)** a pedido y molida en presencia del comprador; **b)** envasada en los establecimientos que cuentan con una sala o lugar adecuado.” Finalmente, el artículo 287 establece: “Las aves faenadas, aves trozadas, así como las menudencias y despojos que han sido sometidas a refrigeración se deben mantener a una temperatura comprendida entre 4°C y -18°C.”*

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 34, 38, 62, 275 y 286 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### **S E N T E N C I A**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **JORGE MUÑOZ ROMÁN**, ya individualizado.-

**SEGUNDO:** OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando, ubicada en Juan Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

**OCTAVO: RATIFÍCASE** lo obrado por funcionario fiscalizador, de acuerdo a lo dispuesto en las actas de inspección N° 23382 y 23394 de fecha 06 de septiembre de 2013, en cuanto al decomiso y destrucción de los productos señalados en el acta de inspección que dieron origen al presente sumario sanitario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nelson Flores", written over a horizontal line.

**DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Of. San Fernando D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1235-13